



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 61616 SASIE-125-2020

El delegado de la Alcaldía del Municipio de Pereira **ALVARO ARASVELEZ**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 10.000.713 expedida en Pereira, Secretariado Gobierno del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto No. 002 de 2020 de 2020 y Acta de Posesión No. 003 del 2 de enero de 2020, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 055 del 6 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante acuerdo No. 21 del 1 de febrero de 2019, expedido por el Concejo Municipal en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública especial, en el artículo del artículo 25 de la Ley 88 de 1993, así como de las normas reglamentarias de la ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Pereira, por intermedio del Secretariado de Gobierno, requiere seleccionar al contratista que a su vez sea **SUMINISTRADOR DE ALIMENTACION PARA LAS DIAS DIFERENTES DE LAS DE LAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO RELACIONADAS CON SEGURIDAD SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA**, que los estudios previos, análisis del sector, el estudio de mercado, los pliegos de condiciones y sus anexos fueron publicados en el SEOP el 2 de agosto de 2020 a las 12:00, del Portal Único de Contratación.

Que la entidad estableció como presupuesto oficial del Poder de Selección **ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 61616 SASIE-125-2020** el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL TANTOS PESOS MCTE (\$150.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS**.

Que el día 16 de septiembre de 2020 se realizó el proceso de selección según fecha establecida en el programa, se realizó el cierre del proceso a las 10:00 am, en portal de contratación **SEOP** a la cual se presentó la **FUNDACION SIRVIENDO PAZ** identificada con NIT 90.022.834-4

Que el día 18 de septiembre de 2020 el Comité evaluador realizó el traslado al proponente, mediante el cual se solicitó a la compañía de las condiciones de los componentes de financiación y de crédito, de acuerdo a lo que el día 25 de septiembre de 2020 a las 10:59:59, momento en que venció el plazo y fecha y hora en la cual estaba programada la celebración de la subasta electrónica.

Que vencido el término para subastar, se encontró que el proponente **FUNDACION SIRVIENDO PAZ**, no allegó documentación alguna con la cual se podría haber subastado sus propuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007 que no



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 4097 DE 28 SEP 2027

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 4 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º SMG/SASIE-125-2020 quedaba habilitado y comienza el que se declara desierto el proceso de SMG-SASIE-125-2020.

Que el anexo al pliego de condiciones electrónicas en su numeral 20, 23, establece:

"Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objeto de las propuestas al Secretario de Gobierno de la ciudad de Pereira por el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 258 de la Ley "80 de 1993."

Que asimismo el numeral 4 del anexo al pliego de condiciones electrónicas electrónico **CÁUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS**, dispone:

Una propuesta será rechazada cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- c. Cuando la Entidad haya solicitado que presente algún documento para subsanar o aclarar alguna información o en caso de ser para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para la aclaración de los ítems referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente en los plazos y condiciones determinadas en el pliego de condiciones o no en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad, esto es hasta la antelación adjudicada c/On.

Que en razón a que el proponente al momento de ser requerido para subsanar su propuesta allegó documentación alguna con la cual se cumplió con lo requerido por el municipio en los pliegos de condiciones y en primer informe de informe de evaluación del presente proceso, en virtud del principio de economía y lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Administración municipal encuentra procedente declarar desierto el proceso contractual.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N.º SMG/SASIE-125-2020, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO REACIONADAS CON SEGURIDAD, COMERCIO Y CIUDADANA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ESTE TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIN SMSI AS 12-125-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no cabe recurso de reposición, bajo los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los

ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario de Gobierno (Delegado del Alcalde).

Dirección de Gestión Contractual.
Secretaría Jurídica.

Revisión Jurídica:

Elaboró: Felipe Muñoz Montes.
Contratista del Secretario de Gobierno.